

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS FERTILIZANTES.

Boletín N° 12233-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, e informado en su primer trámite reglamentario por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Concurrió a presentar la iniciativa el Subsecretario de Agricultura (S) señor Osvaldo Alcaya Pizarro acompañado del asesor legislativo del Ministerio de Agricultura señor Andrés Meneses Pasten y del Jefe del Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes del Servicio Agrícola Ganadero SAG, señor Roberto Tapia Soto.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Comisión técnica:

Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

2.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

El **artículo 12 permanente**, en tanto crea un Registro Único Nacional en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, el cual será administrado por el Servicio, y el **artículo tercero transitorio**, que consigna la fuente de financiamiento del proyecto de ley.

3.-Normas de quórum especial:

-La letra b) del número 3 del artículo 19

Debe aprobarse en el carácter de ley orgánica constitucional de conformidad a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Constitución Política de la República, en tanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia. En concreto, la norma referida reemplaza la expresión "Juzgado del Crimen" por "Juzgado de Garantía", en el contexto de la designación del tribunal competente para autorizar a los fiscalizadores del SAG a ingresar a inmuebles, establecimientos o recintos que constituyan morada. Consultada la Excma. Corte Suprema, el 15 de noviembre de 2018, informar favorablemente esta disposición, a través del Oficio 181-2018 de 26 de diciembre de 2018, en tanto se hacía necesaria su actualización tras la Reforma Procesal Penal, que suprimió los Juzgados del Crimen, creando en su reemplazo los Juzgados de Garantía y los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal, siendo asimismo pertinente designar cuál de ellos sería el competente para

otorgar la autorización recién descrita. Consideró la Corte correcta la designación, pues los inspectores del SAG, al ejercer la atribución señalada anteriormente, se enfrentan a derechos fundamentales, como la privacidad y la inviolabilidad del hogar, motivo por el cual es evidente que la autorización deba concederla un juez que asegure la protección de las garantías del ciudadano, función que se enmarca en la competencia conservadora que detentan los Juzgados de Garantía, traducida en la protección de los derechos de rango material o sustancial y de carácter procesal o adjetivo, ya sea que emanen de fuentes constitucionales, legales o tratados internacionales.

4.- Disposiciones o indicaciones rechazadas.

No hay

5- Aprobación de las normas:

Los artículos sometidos a conocimiento fueron aprobados, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica, por la unanimidad de los nueve integrantes presentes.

6.-Diputado Informante El señor Pepe Auth Stewart

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES:

Potenciar los altos estándares de inocuidad que presenta la diversidad de los productos de origen agrícola, tanto a nivel primario como industrial, mediante el establecimiento de un adecuado marco normativo en materia de fertilizantes, fundamental para hacer viable y competitiva a esta actividad en los mercados internacionales.

III.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Las normas sometidas a consideración son las siguientes:

“Artículo 12.- Créase un Registro Único Nacional en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, el cual será administrado por el Servicio.

El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes números 19.628 y 20.285.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren”.

“Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.”.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Informe Financiero N° 203 de 7 de noviembre de 2018 consigna la siguiente estimación de gastos e ingresos asociados al proyecto de ley:

Gastos

Para estimar los costos que implica este proyecto de ley se considera un horizonte de tiempo de 4 años, siendo el cuarto año donde el Proyecto ya se encuentra en régimen.

1. Se estima que para elaborar los reglamentos, resoluciones, procedimientos, diseño y levantamiento de requerimiento para el sistema informático se requiere 1 profesional adicional, a contrata, grado 13, por un costo anual de M\$20.340 para los años 1 y 2.

2. Se consideró al año 1 el levantamiento de los requerimientos y diseño de un sistema informático para automatizar los procesos de registro y declaraciones que establece la ley, y su integración con los demás sistemas informáticos del Servicio involucrados (fiscalización, sancionatorio, tarifas) por un costo total anual de M\$15.000. El año 2 se construirá y pondrá en producción este sistema lo que equivale a un costo total anual de M\$30.000.

3 Se requiere adicionalmente y por una única vez en el año 2 un servidor para alojar la data que se genere como resultado de las transacciones que se realicen a través del sistema informático (inscripciones de usuarios, solicitudes para la autorización/registro de fertilizantes y bioestimulantes, declaraciones) por un monto total anual de M\$5.000.

4. En el año 2 y con respecto al equipo analítico, se consideran equipos para análisis de composición de fertilizantes: 1 Digestor kjendal, 1 mufla, 1 espectrofotometro UV/Vis, 1 campana extracción, 1 refrigerador, 1 conservadora, 1 phmetro, 1 conductivimetro y 1 balanza por un costo total anual de M\$50.000.

5. Con respecto a insumos analíticos se considera un costo total anual de M\$10.000 para los procesos relacionados con los análisis de fertilizantes (controles, pruebas ciegas) desde el año 2 en adelante.

6. Para publicaciones en diario oficial y material de difusión se estima un costo total anual de \$3.000 solamente para los años 2 y 3.

7. Para el año 2, 3 y en régimen se requiere la contratación de un profesional y un técnico profesional, para fortalecer las capacidades del SAG en materia de determinaciones analíticas relacionadas con las nuevas exigencias para los fertilizantes y bioestimulantes, para el laboratorio de Lo Aguirre del SAG, a objeto de posteriormente supervisar a los laboratorios autorizados. El costo correspondiente al profesional asciende a M\$20.340 anuales y para el técnico profesional a M\$10.560, sumando en total un costo anual de M\$30.900.

8. En el año 3 y por única vez se estima un costo anual de M\$15.000 para efectuar mantenciones y/o mejoras al sistema informático, situación que suele darse luego de la entrada en operación del sistema.

9. Desde el año 3 en adelante se estiman los siguientes costos:

a. Un profesional grado 13 para administrar los registros y analizar las declaraciones de los usuarios que la ley establece con costo anual de M\$20.340.

b. Dos profesionales a contrata grado 13, permanentes, quienes estarán a cargo de los procesos de registro de fertilizantes y bioestimulantes con una capacidad de atención de 200 solicitudes al año. Costo total anual de M\$40.680.

c. Siete profesionales a contrata grado 13, permanentes, para fiscalizar usuarios afectos a lo que establece la ley, para las regiones Los Lagos, La Araucanía, RM, Valparaíso, O'Higgins, Maule y Bio Bio. Costo total anual de M\$142.380.

d. Se calcularon en base al valor viático profesional grado 13, considerando 120 viáticos al 40%, con un valor de M\$18 cada uno, un total anual de M\$30.240 para estos 7 profesionales.

e. Por concepto de arriendo de vehículos se consideró el arriendo anual de 7 vehículos por 6 meses cada uno, distribuidos en 7 regiones con un valor de arriendo mensual de M\$600 danta un total anual de M\$25.200.

f. Análisis oficial con laboratorios autorizados para muestras de fertilizantes y bioestimulantes como parte de la fiscalización por un costo total anual de M\$20.000.

El detalle se resume en la siguiente tabla:

**Gasto Fiscal del Proyecto de Ley
(Miles de Pesos de 2018)**

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y Régimen
Personal elaboración de reglamentos, resoluciones e instructivos y su difusión	\$20.340	\$20.340	-	-
Personal verificación/supervisión laboratorios de ensayos, para análisis de fertilizantes y bioestimulantes	-	\$30.900	\$30.900	\$30.900
Personal fiscalización de usuarios afectos	-	-	\$142.380	\$142.380
Personal para administrar los registros y analizar las declaraciones de los usuarios que la ley establece.	-	-	\$20.340	\$20.340
Profesionales para otorgar registro a los fertilizantes y bioestimulantes para su comercialización	-	-	\$40.680	\$40.680
Sistemas informáticos (1)	\$15.000	\$35.000	\$15.000	-
Equipos e insumos analíticos	-	\$60.000	\$10.000	\$10.000
Publicación Diario Oficial	-	\$3.000	\$3.000	-
Gastos en bienes de servicios y de consumo (2)	-	-	\$75.440	\$ 75.440
TOTAL	\$35.340	\$144.240	\$337.740	\$319.740
(1) Incluye servidor y la mantención				
(2) Incluye viáticos, arriendo de vehículos y análisis de muestras de fiscalización. Letras d., e., y f. en punto 9 de ítem gastos.				

Ingresos

El presente proyecto de ley no considera en forma explícita la instancia de que el SAG cobre tarifas por el registro de los usuarios y la autorización de los fertilizantes y bioestimulantes. Sin embargo, de acuerdo a las facultades que el SAG tiene en la materia (Decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura), es posible aplicar las tarifas correspondientes:

a) Registro de usuarios: se consideró un universo de 1000 usuarios, de los cuales el 50 % se registra el año 3 y los demás el año 4. El valor de la inscripción correspondería al valor general que tiene establecido el SAG para este tipo de trámite que corresponde a 0,14 UTM. Se debe tener presente que esta inscripción se realiza una única

vez por cada usuario. En base a esto se tendrían ingresos anuales por M\$3.360 en el año 3 y 4.

b) Autorizaciones de fertilizantes y bioestimulantes: Se tomó como supuesto que al año 3 en adelante se iniciarán los procesos de registro de fertilizantes y bioestimulantes con una capacidad de atención de 200 solicitudes al año, y la aplicación de una tarifa estimada de 8 UTM por cada solicitud, usando como referencia la tarifa establecida para procesos de modificaciones de autorizaciones de plaguicidas. En base a esto se estiman ingresos anuales por M\$76.800 en los años 3 y 4.

c) Registro de nuevos laboratorios: se estima que al año 4 postularán a la autorización 2 laboratorios para realizar análisis de bioestimulantes. Tomando como referencia la tarifa que hoy se aplica para laboratorios de análisis de plaguicidas y fertilizantes (76 UTM) se proyecta un ingreso anual en el año 4 de M\$7.296.

d) Ampliación del alcance de laboratorio: se toma como supuesto que al año 4 postularán a la autorización 4 laboratorios para realizar los nuevos análisis aplicables a los fertilizantes. Tomando como referencia la tarifa de ampliación que hoy se aplica para laboratorios de análisis de fertilizantes (25 UTM) se estima un ingreso anual en el año 4 de M\$4.800.

Se debe tener presente que esta inscripción se realiza una única vez por cada usuario. Es probable que con posterioridad al año 4, se inscriban nuevos usuarios, pero en menor cantidad, por lo que no se considera como estimación de ingresos.

En cuanto a las multas que eventualmente se aplicarán a los usuarios que infringen la nueva normativa sobre fertilizantes o bioestimulantes, se estima que del universo anual de usuarios a fiscalizar (5000 usuarios), un 9% (450 casos) incumplirá la nueva normativa en materia de fertilizantes y/o bioestimulantes, esto tomando como referencia la tasa de incumplimiento que se ha dado en los últimos años en el ámbito de los plaguicidas y fertilizantes. Si a estos 450 casos se les aplica la multa mínima que contempla la ley orgánica del SAG (5 UTM), se obtendría una recaudación anual de \$M21.465.

El detalle de la estimación de ingresos se presenta en la siguiente tabla:

**Ingreso Fiscal del Proyecto de Ley
(Miles de Pesos de 2018)**

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Registro de usuarios	-	-	\$3.360	\$ 3.360
Autorizaciones de fertilizantes y bioestimulantes	-	-	\$76.800	\$ 76.800
Registro de nuevo laboratorios	-	-	-	\$ 7.296
Ampliación del alcance de laboratorio	-	-	-	\$ 4.800
Multas	-	-	-	\$ 21.465
TOTAL	\$0	\$0	\$80.160	\$113.721

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de M\$319.740 y un mayor ingreso fiscal de M\$80.160 en el año 3 y de M\$113.721 en el año 4.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.

V.-ACUERDOS ADOPTADOS

Previo a la votación del proyecto en estudio, la Comisión recibió la debida información mediante la exposición efectuada por los representantes del Ministerio de Agricultura.

El asesor legislativo del referido, señor Andrés Meneses Pasten, comenzó expresando que se requiere modernizar la legislación chilena en materia de fertilizantes, acorde a las necesidades del sector productivo y que permita un adecuado control y fiscalización por parte del SAG, mejorando la información hacia el productor. Actualmente, el SAG no cuenta con facultades para regular y controlar en forma amplia los fertilizantes, por ejemplo, restringir fertilizantes por motivos distintos a la composición fisicoquímica, establecer exigencias y controles en relación a los fertilizantes a granel líquidos y fiscalizar y muestrear fertilizantes a nivel de predios, salvo frente a denuncias.

En cuanto al contenido específico del proyecto de ley, señaló que en sus disposiciones generales, se establece como ámbito de aplicación el ciclo de vida del fertilizante.

Su objetivo es establecer las disposiciones sobre:

“Parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes.”

“Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de la ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.”

Definiciones:

-Biofertilizantes: Preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo, y en general, microorganismos potenciadores de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas o al suelo con el objetivo de incrementar el número de estos microorganismos en el medio y acelerar los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten las cantidades de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.

-Ciclo de vida de un fertilizante: Período que cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.

-Fertilizante: Material orgánico o inorgánico, natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.

Atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero:

Fiscalizar y velar por el cumplimiento de la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

“El Servicio podrá, a través de resolución fundada, prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.”

De los parámetros de calidad, composición y del etiquetado.

-Sujetos obligados a informar en etiquetas: fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores.

-Menciones que debe contener la etiqueta o la boleta, factura o guía de despacho (granel): composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad.

SAG determinará por resolución:

- Los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes.
- Las características de la etiqueta.
- Información del fabricante nacional o importador en la etiqueta.

Deberá incluirse en las etiquetas, la condición de autorizado por el SAG para uso en agricultura orgánica, cuando sea el caso.

No podrán incluirse menciones que no correspondan, o que induzcan a equívoco o error respecto al origen, composición, parámetros de calidad o demás características del insumo.

Fertilizantes para exportación: las etiquetas podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.

Toma de muestras y análisis.

El SAG, a través de resolución, determinará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la de composición y parámetros de calidad de los fertilizantes.

Fertilizantes importados:

“El Servicio podrá prescindir del análisis cuando estos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto o en aquellos casos en que, de acuerdo a Convenios Internacionales, el análisis resulte improcedente, una vez verificado el resultado favorable de dicho análisis. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados”.

Exportación de fertilizantes

El Servicio podrá emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad (a requerimiento del interesado) en función de los análisis emitidos por laboratorios autorizados por el mismo.

El Servicio podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la presente ley a productos destinados exclusivamente a la exportación para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Dicha exención deberá fundarse en documentación oficial del país de destino.

Obligación de Registro.

Se crea un Registro Único Nacional, administrado por el SAG (público y permanente).

Deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

Fiscalización.

La fiscalización de la ley y de las resoluciones que se dicten para su implementación corresponderá al SAG

El Servicio podrá:

Realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes.

A petición de los interesados, tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad (acción de indemnización).

Infracciones y sanciones.

Omitir alguna de las obligaciones de inscripción y declaración en el Registro (100 a 500 UTM).

Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios, fertilizantes que no cumplan con los parámetros de calidad, composición y etiquetado (100 a 1000 UTM).

Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del SAG (3 a 100 UTM).

Las demás infracciones a la Ley, reglamento o disposiciones complementarias (5 a 500 UTM).

El procedimiento para establecer las sanciones a estas infracciones y su cuantía se ajustará a las disposiciones contenidas en el párrafo IV del Título de la ley N°18.755.

Modificaciones a otros cuerpos legales.

Se incluye un título VIII con modificaciones a otros cuerpos legales como son el DL 3.557, el DFL N°25 RRA de 1963, la Ley N° 18.755, en aspectos relacionados con la fiscalización y el procedimiento para aplicar sanciones u otras medidas por incumplimiento.

Además, entre las modificaciones se considera la incorporación de facultades y atribuciones en el DL 3.557 para que el SAG pueda regular, restringir o prohibir y fiscalizar la producción y comercio de los bioestimulantes, los cuales en la actualidad están fuera del ámbito de competencia institucional, situación que está motivando ciertas asimetrías en la comercialización e información que se declara sobre este tipo de insumos, pudiendo ser la posible causa de la detección de sustancias no autorizadas en productos hortofrutícolas primarios de exportación o que tienen regulado límites máximos permitidos en el comercio internacional.

En cuanto al gasto total asociado al proyecto de ley contenido en el informe elaborado por la Dirección de Presupuestos, señaló que corresponde a: personal para elaboración de reglamentos, resoluciones e instructivos y su difusión; personal para verificación y supervisión de laboratorios de ensayos para análisis de fertilizantes y bioestimulantes; personal para fiscalización de los usuarios afectos a la nueva normativa; personal para administrar registros de usuarios y base de datos; sistemas informáticos y equipamientos analítico; gastos en bienes de servicios y de consumos (arriendo de vehículos, análisis de muestras, viáticos).

Asimismo, el Ingreso total corresponde por concepto de: Registro de usuarios afectos a la Ley, registro de nuevos laboratorios y ampliación de alcance de laboratorios existentes, autorizaciones de fertilizantes o bioestimulantes.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de M\$319.740 y un mayor ingreso fiscal de M\$80.160 en el año 3 y de M\$113.721 en el año 4.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en el primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del SAG, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público.

Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.

En conclusión, manifestó que la actualización del marco legal vigente para otorgar mayores y nuevas facultades al SAG en materia de fertilizantes y bioestimulantes, respectivamente, permitirá fortalecer los programas de control y fiscalización, mejorando la disponibilidad de información y calidad de los insumos y contribuir así al desarrollo sostenible y competitivo de la agricultura nacional.

El diputado Lorenzini (Presidente accidental) expresó que resulta necesario destinar recursos a la difusión de las medidas contenidas en el proyecto de ley, de manera que los actores involucrados tomen conocimiento de ellas, lo cual redundará en una mayor eficacia de la ley. Por otra parte, estimó que los recursos deberían asignarse con fuerza desde el comienzo de la vigencia de la ley, y no en la progresión que contempla el informe financiero.

El Jefe del Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes del Servicio Agrícola Ganadero SAG, señor Roberto Tapia Soto, recordó que no existe actualmente en el SAG la capacidad para abordar una actividad que conlleva un registro significativo de productos, empresas y participantes. Por esa razón, el SAG tiene claridad respecto de cómo se efectuará la regulación, pero, asimismo, se requiere el apoyo de poco personal para iniciar el proceso.

El diputado Melero consideró que ya existe una capacidad instalada histórica, que se sumará a esta iniciativa. Consultó cómo se desarrollará la gradualidad consignada en el informe financiero.

El asesor legislativo explicó que los primeros 2 años, contienen un ítem importante de difusión, sin perjuicio que por sí solo el etiquetado es un elemento de difusión. Se trabaja también en algunos sistemas informáticos que deben ser actualizados, se elaborarán los aspectos de resoluciones o instrucciones que deben ser difundidos, capacitación del personal, entre otros. A partir del año 3 principalmente se financiará personal, equipo e insumos de laboratorio.

Votación

Los artículos 12 permanente y tercero transitorio, fueron aprobados, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de los nueve diputados (a) presentes señores (a) Bianchi, Cid, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Moreira, Ortiz, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos señalados en la forma descrita.

Tratado y acordado en la sesión celebrada el día 25 de septiembre del año en curso, con la asistencia de los diputados (a) señores Sofía Cid Versalovic, Pablo Lorenzini Basso (Presidente accidental), Patricio Melero Abaroa, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

El diputado Pepe Auth Stewart fue reemplazado por el diputado Karim Bianchi Retamales

El diputado Guillermo Ramírez Díez, fue reemplazado por el diputado Cristhian Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 25 de septiembre de 2019

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión

